



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2024/06 (EXPTE. JGL/2023/10)**

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2024/9. Aprobación del acta de la sesión de 23 de febrero de 2024.
- 2º Resoluciones judiciales/Expte. 9797/2023. Sentencia dictada en el recurso 187/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (providencia de apremio).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 7143/2021. Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dimandante del número de autos 14/2021 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (reclamación de cantidad).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 17648/2021. Sentencia dictada en el número de autos 711/2021 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 16691/2021. Sentencia dictada en el número de autos 971/2020 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 6º Urbanismo/Expte. 15307/2021. Revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 que ordena a Aljibe de Dos Hermanas S.L. la legalización de actuaciones llevadas a cabo sin título habilitante en parcela del polígono 26.
- 7º Urbanismo/Expte. 1455/2024. Reformado de licencia de obra solicitada por la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo.
- 8º Urbanismo/Expte. 19396/2023. Recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2023, sobre resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad: Admisión a trámite.
- 9º Urbanismo/Expte. 12120/2022. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia municipal en calle José Celestino Mutis.
- 10º Urbanismo/Expte. 3227/2024. Cancelación de hipoteca constituida sobre la finca registral número 2.345 y devolución de fianza, en garantía exigida para la simultaneidad de obras de urbanización y edificación en la UE-2 del SUO19 S1-SUNP R2 La Estrella.
- 11º Aperturas/Expte. 11869/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cárnicos, quesos y mantequillas en calle Alcalá X Dos: Ineficacia.
- 12º Aperturas/Expte. 9752/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad aparcamiento de ambulancias en calle Palmetillo Cuatro: Ineficacia.
- 13º Transportes/Secretaría/Expte. 14358/2023. Calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2024: Aprobación.
- 14º Contratación/Expte. 2964/2024. Contrato de obras de mejora de la pavimentación de caminos rurales de titularidad municipal, Camino de la Venta de las Caleras Cuchipanda, Camino de Maestre y Camino de la Ruana: Devolución de garantía definitiva.





- 15º Contratación/Expte. 17270/2023: Contrato de servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos, dentro del proyecto Relanza-T en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación: Devolución de garantía definitiva de contratista del lote 2 y 3.
- 16º Recursos Humanos/Expte. 548/2024. Bases para la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo de personal funcionario n.º 1.4.7.4 denominado Jefe/a de Sección de Riesgos Laborales: Aprobación.
- 17º Cultura/Contratación/Expte. 1591/2023. Contrato del servicio integral de programación y ejecución de espectáculos de magia, títeres y musicales infantiles del proyecto Dinamización Cultural: Aprobación de expediente.
- 18º Participación Ciudadana/Expte. 19426/2023. Cuenta justificativa de concesión directa nominativa de subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra para el ejercicio 2023: Aprobación.
- 19º Educación/Expte. 327/2024. Concesión de subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso 2023/2024: Aprobación.
- 20º Educación/Expte. 324/2024. Concesión de subvención a la Asociación Cultural Amadal destinada a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso escolar 2023/2024: Aprobación.
- 21º Asunto Urgente.
- 21º1. Participación Ciudadana/Expte. 2895/2024. Concesión de subvención directa nominativa a la Federación local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra 2024: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Francisco Jesús Mora Mora**, por sustitución en ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **María Luisa Campos Rodríguez**, **María Teresa García Cruz** y **David Delgado Trujillo**, actuando como **concejal-secretaria** **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** que da fe del acto, asistido por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido**, como titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y el coordinador de Portavocía del





Gobierno Municipal.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2024/9. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de febrero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 9797/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 187/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (PROVIDENCIA DE APREMIO).- Dada cuenta de la sentencia 18/2024, de 12 de febrero, dictada en el recurso 187/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, interpuesto por M.R.M.P. contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 19-03-2018 contra providencia de apremio por impago de liquidación en concepto de contribuciones especiales número 160040954.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra providencia de apremio en relación al impago de las contribuciones especiales por importe de 2.545,58 euros, por estimarlas ajustadas a Derecho, sin costas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9797/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado B2, recurso procedimiento abreviado 187/2023.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 7143/2021. AUTO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, DIMANDANTE DEL NÚMERO DE AUTOS 14/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta del auto de 23-01-24, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de la doctrina interpuesto por I.T.B. contra sentencia de fecha 30-11-22 dictada por la Sala de lo Social del TSJA en Sevilla en recurso de suplicación interpuesto por I.T.B. contra sentencia de fecha 26-05-22 dictada por el Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, en autos 14/2021, seguido a instancia de I.T.B. contra este Ayuntamiento en materia de tutela de derechos fundamentales (trienios-antigüedad).





Considerando que mediante el referido auto, contra el que no cabe recurso alguno, se declara la inadmisión del recurso de casación para la unificación de la doctrina interpuesto I.T.B. contra sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 30-11-22, que desestima el recurso de suplicación interpuesto por I.T.B. frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla de fecha 26-05-22, en los autos nº 14/2021, que desestima la demanda a instancia de I.T.B. contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 7143/2021.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17648/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 711/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia 27/2024, de 16 de enero, dictada en el número de autos 711/2021 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, seguido a instancia de J.C.P.E., contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar a J.C.P.R. la cantidad de 3.594,24 euros en concepto de diferencias salariales, así como 936,47 euros en concepto de intereses moratorios.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17648/2021.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 16691/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 971/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia 98/2024, de 16 de febrero, dictada en el número de autos 971/2020 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, seguido a instancia de F.L.A. contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la demanda, condenando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a F.L.A. la cantidad de 3.864,86 euros, en concepto de diferencias salariales y de indemnización, así como 1.253,85 euros, en concepto de intereses moratorios.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16691/2021.

6º URBANISMO/EXPTE. 15307/2021. REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022 QUE ORDENA A ALJIBE DE DOS HERMANAS S.L. LA LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES LLEVADAS A CABO SIN TÍTULO HABILITANTE EN PARCELA DEL POLÍGONO 26.- Examinado el expediente que se tramita sobre revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 que ordena a Aljibe de Dos Hermanas S.L. la legalización de actuaciones llevadas a cabo sin título habilitante en parcela del polígono 26, y **resultando:**

Mediante resolución n.º 3636/2021, de 20 de diciembre, del concejal-delegado de Urbanismo, se acordó: “Incoar a Aljibe de Dos Hermanas S.L. (titular según certificación catastral) expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), por actuaciones consistentes en reforma general del cortijo, con sustitución de cubiertas, ejecución de entreplanta, sustitución de un cerpo, redistribución interior y revestimientos, realizadas sin contar con la preceptiva licencia en el paraje denominado Cortijo Miravet, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 26, cuya referencia catastral es 41004A026000010000IP, siendo susceptibles de legalización siempre y cuando cuenten con los preceptivos informes y autorizaciones y su uso sea compatible con la clasificación urbanística del suelo (suelo no urbanizable de carácter natural o rural); todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.”

Tras la tramitación del procedimiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022, se dispuso: “Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 15307/2021, ordenando a Aljibe de Dos Hermanas S.L. la legalización de las actuaciones llevadas a cabo sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en reforma general del cortijo, con sustitución de cubiertas, ejecución de entreplanta, sustitución de un cerpo, redistribución interior y revestimientos en el paraje denominado Cortijo Miravet, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 26, cuya referencia catastral es 41004A026000010000IP, al resultar susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.”

En cumplimiento de la orden de legalización efectuada en el acuerdo citado, consta en el expediente 17332/2022, solicitud de licencia para la legalización de obra mayor, de fecha 21 de septiembre de 2022 (n.º de registro 2022-E-RE-23739), presentada por Aljibe de Dos Hermanas S.L., relativa a las obras de reforma llevadas a cabo en el inmueble sito en la parcela 1 del polígono 26 (ref. catastral 41004A026000010000IP).

Tramitada la solicitud conforme al procedimiento establecido en la LISTA y su reglamento de desarrollo, y previo informe técnico y jurídico desfavorable, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023 se denegó la licencia solicitada por





no estar permitidas las obras conforme a lo expresado en el apartado 108.8 y 131.2 del PGOU y tampoco ser viable la tipología de vivienda colectiva de conformidad con el artículo 108.5 del PGOU.

Según el informe jurídico transcrito en el acuerdo denegatorio de la licencia: "Atendiendo al informe técnico desfavorable, resulta que las obras solicitadas y ya ejecutadas no son legalizables. Por consiguiente, se ha de tramitar nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística que ordene la restitución de la realidad física alterada, dejando sin efecto el expediente de naturaleza reparadora tramitado bajo el expediente número 15307/2021, del que trae causa el presente expediente de licencia de obra."

Contra el acuerdo anterior se interpuso por parte de Aljibe de Dos Hermanas S.L. recurso de reposición que fue desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 21 de febrero de 2024 cuyos FUNDAMENTOS DE DERECHO son los siguientes:

[PRIMERO.- Sobre la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022 que ordena la legalización de las actuaciones llevadas a cabo sin título habilitante.

De conformidad con los hechos indicados en los antecedentes, resulta que las actuaciones objeto del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, con n.º de expediente 15307/2021, consideradas inicialmente como legalizables, tras la solicitud de la correspondiente licencia para la legalización de las obras, resultaron no ser legalizables, por los motivos expuestos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística fue tramitado conforme a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (en adelante LOUA), vigente en el momento de su incoación. El artículo 182.2 de dicha norma disponía que "Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo".

La nueva regulación contenida en la LISTA, actualmente vigente, dispone, en su artículo 152.6 lo siguiente:

"Si de la tramitación del procedimiento se infiere que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concederá a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante, la Administración Pública actuante





podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.”

Puesto que, en el caso que nos ocupa, el procedimiento de protección de la legalidad urbanística, tramitado conforme las disposiciones de la LOUA, finalizó ordenando la legalización de las actuaciones, pero del procedimiento de legalización ha resultado que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, no resulta posible dar cumplimiento y ejecutar el acuerdo adoptado en el procedimiento ya finalizado ni tampoco ordenar las medidas que resulten necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística sin iniciar un nuevo procedimiento al efecto. Resulta, por tanto, necesario, dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022 y proceder a la incoación de un nuevo procedimiento para restablecer la legalidad urbanística, siempre que no haya transcurrido el plazo aplicable a tal efecto establecido en el artículo 153 de la LISTA.

Para dejar sin efecto el acuerdo que nos ocupa debemos acudir a las figuras contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), bajo la rúbrica común “Revisión de oficio”.

El devenir histórico de la revisión de actos administrativos firmes -como es el caso- aparece perfectamente relatado en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2003 (Rec. 7992/1999):

“Hasta la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 (LPA, en adelante) primó el principio de seguridad jurídica y de que nadie podía ir contra sus propios actos, de modo que la Administración no podía revisar los actos que hubiere dictado y que beneficiaran a los particulares. La única posibilidad que tenía era acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa actuando en ella como demandante, previa declaración de lesividad para los intereses públicos.

De acuerdo con la LPA, la Administración podía revocar sus propios actos en ciertos casos y con determinados requisitos. Así los actos nulos, conforme al artículo 109 LPA, se podían revocar libremente, previo dictamen vinculante del Consejo de Estado, sin plazo temporal alguno. Los actos anulables favorables a los particulares, si infringían manifiestamente el ordenamiento jurídico podían revocarse libremente, previo dictamen vinculante del Consejo de Estado, dentro del plazo de cuatro años. Y, en los demás casos, si no había una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, no era posible la revocación sino que era necesaria la declaración de lesividad en el plazo máximo de cuatro años y la posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La LRJ y PAC, en su primera redacción, no cambió el régimen de revisión de los actos nulos, pero sí el de los actos anulables, en cuanto que seguía admitiendo la revisión en el plazo de cuatro años, pero el dictamen del Consejo de Estado no era ya vinculante.

La reforma, en fin, de 1999 mantiene la revisión de los actos nulos, pero la Administración ya no puede revisar los actos anulables que sean favorables a los particulares, sino que ha de recurrir ante los Tribunales previa declaración de lesividad.





En definitiva, la revisión de oficio de los actos administrativos se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad y el principio de seguridad jurídica que postula la conservación de los actos ya dictados y su irrevocabilidad administrativa cuando son declarativos de derechos. Si un acto administrativo no es favorable, es de gravamen, no se produce la indicada tensión entre ambos principios en la forma como se produce cuando se trata de actos declarativos de derechos, y la revocación de tales actos por la Administración, primero libre, se sujeta luego, según el artículo 105 LRJ y PAC, a que no sea contraria al ordenamiento jurídico (en la actualidad, además, según la redacción dada por la Ley 13 Ene. 1999, a que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad o al interés público)."

La LPAC, mantiene esencialmente la regulación contenida en la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Así se desprende de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra n.º 65/2018, de 23 de febrero (Rec. 359/2017) cuando indica que: "dicha actuación no infringe los límites establecidos para el ejercicio de la potestad revocatoria atribuida a las Administración. El art. 105.1 de la Ley 30/1992 , (actual art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), permite a las Administraciones públicas revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables y la revocación referida a actos que restringen la esfera jurídica del administrado puede obedecer a un cambio de criterio administrativo y no está impedida por la firmeza del acto que es objeto de revocación".

Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2014 (Rec. 3416/2012), establece que: "Debe tenerse presente que, en la legislación administrativa española, la distinción entre actos declarativos de derechos (o favorables) y los que no lo son -con una expresión algo pasada de moda, se habla a veces de "actos de gravamen" para referirse a los actos administrativos desfavorables al particular- es relevante fundamentalmente para trazar dos regímenes jurídicos distintos de revisión, tal como se puede ver claramente en los actuales arts. 102 y siguientes de la LRJ-PAC . Ello implica que, a los efectos que ahora interesan, todo acto de la Seguridad Social o es declarativo de derechos o no lo es: tertium non datur. Que determinados actos de la Seguridad Social deban ser caracterizados como "actos de encuadramiento", teniendo una naturaleza constitutiva, seguramente será relevante en determinados supuestos; pero, a la hora de determinar cuál es el procedimiento (administrativo o jurisdiccional) a seguir para su revisión, lo decisivo en el orden contencioso-administrativo es si se trata de un acto declarativo de derechos o no."

Por lo tanto, podemos distinguir 3 procedimientos para dejar sin efecto actos administrativos firmes:

- La revisión de oficio, regulada en el artículo 106 de la LPAC, reservada para la revisión de actos administrativos fundada en las causas de nulidad del artículo 47.1.

"Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

- La impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa declaración de lesividad para el interés público, regulada en el artículo 107 de la LPAC, reservada para la revisión de actos favorables para los interesados que sean anulables





conforme a lo dispuesto en el artículo 48.

“Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.”

- La revocación, regulada en el artículo 109.1, que es la vía indicada para revisar actos de gravamen o desfavorables para los interesados y que no solo puede fundarse en razones de legalidad (nulidad o anulabilidad del acto en cuestión) sino también en razones de oportunidad (que resulte conveniente para el interés público), siempre con las restricciones reguladas en el citado artículo y los límites generales para todo tipo de revisión de actos firmes, contenida en el artículo 110.

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

Respecto a esta última posibilidad se han pronunciado en numerosas ocasiones los Tribunales. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero 2014 (Rec. 2202/2011), determinaba lo siguiente:

“Ya hemos destacado el diferente régimen jurídico existente al que quedan sometidos los actos favorables respecto a los desfavorables, que se plasma también en un distinto régimen competencial para dictarlos. Así, mientras que en el caso de la revisión de oficio en sentido estricto, contemplada en el art. 102 de la Ley 30/1992, se establece una reserva competencial en favor del Ministro, esta exigencia no se contiene cuando de la revocación de un acto desfavorable se trata. Es cierto que la agrupación de figuras tan heterogéneas en el mismo capítulo de la Ley, bajo el enunciado "revisión de oficio", puede inducir a confusión. (...). Con mayor motivo, es preciso diferenciar entre el régimen competencial existente para dictar un acto de revisión de oficio de un acto favorable, que se consideren nulo de pleno derecho, y la mera revocación de actos desfavorables o de gravamen por motivos de oportunidad, pues esta última no queda sometida a una reserva competencial específica lo que permite entender que el órgano competente para revocar un acto es el mismo que ostentaba la competencia para dictarlo.”

Igualmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio 2001 (Rec. 216/1997) indicaba que “la potestad de revisión que el artículo 105 de la Ley 30/92 concede a la Administración para los actos de gravamen o desfavorables no constituye una fórmula alternativa para impugnar fuera de plazo los actos administrativos consentidos y firmes, sino solo para revisarlos por motivos de oportunidad”.

En igual sentido se pronuncian los órganos jurisdiccionales inferiores. Por ejemplo, la Audiencia Nacional en la sentencia de 24 de enero 2020 (Rec. 846/2018): “Es cierto que conforme a la regulación contenida en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas pueden revisar o revocar de oficio sus actos, y ello por diferentes causas, de legalidad o de oportunidad, más se desprende de la redacción del artículo 109.1 de tal LPAC, en el que se fundamenta la resolución de la AEPD combatida, que la revocación prevista en el mismo solo es aplicable a los actos de gravamen o desfavorables,





tal y como se desprende de su propio tenor literal”.

Finalmente, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo n.º 409/2023, de 27 de marzo (Rec. 8885/2021) se pronuncia respecto a la revocación en los siguientes términos:

“La potestad de revocación regulada en el art. 109 de la Ley 39/2015, es una potestad discrecional que permite a la Administración eliminar del mundo jurídico no sólo actos inicialmente válidos por circunstancias sobrevenidas, sino también actos en los que se aprecie alguna circunstancia de ilegalidad. No está sometida a plazo, se ejerce siempre de oficio -tal y como expresa el título con el que se encabeza el Capítulo I del Título IV de la Ley 39/2015, "Revisión de oficio" en el que está inserto el art. 109 que comentamos- y, como declara de forma constante la jurisprudencia, no constituye una fórmula alternativa para impugnar fuera de plazo actos consentidos y firmes (SSTS de 11 de julio de 2001, rec. 216/1997, o de 31 de mayo de 2012, rec. 1429/2010, entre otras muchas).

Su ejercicio, aunque discrecional, está sujeto por el legislador a determinados requisitos y límites que se expresan en dicho precepto, art. 109, y en el siguiente, art. 110: sólo puede recaer sobre actos de gravamen o desfavorables, y no sobre actos declarativos de derechos (si se trata de actos favorables, para dejarlos sin efecto la Administración debe acudir a la declaración de nulidad de pleno derecho o, en su caso, a la lesividad), ha de ejercitarse mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción de que se trate, no puede constituir dispensa o exención no permitida por las leyes, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico (art. 109) y, como añade el art. 110, no puede ser ejercitada cuando por prescripción, por el tiempo transcurrido u otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Como puede apreciarse, entre estos requisitos o límites no se encuentra el de que no se halle pendiente un proceso jurisdiccional contra la resolución que se revoca. Antes al contrario, es precisamente la potestad revisora de sus actos por la Administración, en sentido amplio -tanto la revisión de actos nulos como la revocación-, ejercida en los términos en los que la ley la configura, la que se encuentra sobre la base de la institución misma de la satisfacción extraprocesal de la pretensión regulada en el art. 76 LJCA ya que las facultades que la Administración ostenta para revisar y revocar de oficio sus propios actos no se ven alteradas porque exista un proceso judicial pendiente contra tales actos. Como se afirma en la sentencia recurrida, en afirmación que compartimos, la pendencia de un proceso judicial ni amplía ni restringe tal potestad revisora. Otra cosa es la incidencia que tal revocación, y la resolución que, en su caso, sustituya a la revocada, tengan dentro del proceso seguido contra la resolución que se revoca, incidencia que dependerá del contenido de estas resoluciones y de las pretensiones que en dicho proceso se hayan ejercitado.

Por tanto, debe afirmarse que, siempre que se respeten los límites legales aludidos, no existe ningún obstáculo para que la Administración utilice la potestad que le otorga el art. 109 de la Ley 39/2015, para revocar una resolución sancionadora sometida a un proceso judicial pendiente.”

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022, por el que se resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 15307/2021 ordenando la legalización de las actuaciones llevadas a cabo sin título habilitante, debe ser calificado como un acto de gravamen o desfavorable para la entidad interesada, susceptible de ser revocado conforme al artículo 109.1 de la LPAC, ya que no ha transcurrido el plazo de prescripción del mismo. Dicha revocación, por las causas anteriormente indicadas, referidas al carácter no legalizable de las actuaciones objeto del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, no puede considerarse que constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni que sea





contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Antes al contrario, la revocación permitirá la incoación de un nuevo procedimiento de restablecimiento de la legalidad, conforme las disposiciones de la LISTA, y la adopción, en su caso, una vez tramitado dicho procedimiento, de las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

Tampoco se conculcan los límites establecidos en el artículo 110 de la LPAC: “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

Por lo expuesto, cumpliéndose los requisitos que el artículo 109.1 de la LPAC y la reiterada jurisprudencia disponen para el ejercicio de la revocación de actos de gravamen o desfavorables para el interesado, y respetándose, asimismo, los límites del artículo 110 de la LPAC, procede revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Competencia.

El acto a revocar fue dictado por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Sra. Alcaldesa, conforme a la resolución n.º 330/2019, de 28 de junio. Corresponderá, por tanto, su revocación al mismo órgano que la dictó, es decir, la Sra. Alcaldesa, en virtud de lo previsto en el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local mediante la resolución de Alcaldía n.º 44/2024, de 5 de febrero, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022 por el que se dispuso “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 15307/2021, ordenando a Aljibe de Dos Hermanas S.L. la legalización de las actuaciones llevadas a cabo sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en reforma general del cortijo, con sustitución de cubiertas, ejecución de entreplanta, sustitución de un cerpo, redistribución interior y revestimientos en el paraje denominado Cortijo Miravet, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 26, cuya referencia catastral es 41004A026000010000IP, al resultar susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente” conforme a la motivación expresada en la parte expositiva, (fundamento jurídico PRIMERO).

Segundo.- Notificar este acuerdo a Aljibe de Dos Hermanas S.L., interesada en el procedimiento.

7º URBANISMO/EXPTE. 1455/2024. REFORMADO DE LICENCIA DE OBRA SOLICITADA POR LA ENTIDAD DON RODRIGO HIVE S.L.U. PARA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR DON RODRIGO.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia para reformado de licencia de obra solicitada por la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo, y





resultando:

En la sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2023 de la Junta de Gobierno Local, se acordó conceder la licencia de obra solicitada por la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo, último tramo que discurre entre los apoyos 21 y 23 con carácter provisional, conforme al proyecto visado con nº 2880/2019/A01 del COGITISE.

Dado que la referida línea atraviesa varios caminos municipales (camino de las Huertas II, camino de Los Molinos a Mairena del Alcor y camino innominado), con fecha de entrada el 27 de enero de 2024, la entidad Don Rodrigo Hive S.L. solicita la aprobación de un reformado de la licencia que autorice dichos cruzamientos.

Consta emitido informe técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 26 de febrero de 2024, favorable a la concesión del reformado de la licencia solicitada.

Por todo ello, a la vista del informe técnico-jurídico emitido y que obra en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia para el reformado del proyecto de línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo al objeto de autorizar el cruce de caminos municipales, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. A las mismas condiciones establecidas en la licencia de obra originaria concedida por la Junta de Gobierno Local el día 10 de noviembre de 2023 (Expte. 21304/2022).

2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

El promotor de la licencia debe exhibir en el lugar de la obra un cartel informativo de la licencia con la información que relaciona el artículo 313 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la notificación de la presente resolución constan las condiciones para dar cumplimiento a esta condición y la advertencia sobre su incumplimiento (multa de 600 a 2.999 €).

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Don Rodrigo Hive S.L.U. (B-54959184)
- Tasa: Cuota fija de 200 € (artículo 17 de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos)





- Aplicación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación del dominio público con líneas de transporte de energía eléctrica, agua y gas sobre los caminos municipales camino de las Huertas II, camino de Los Molinos a Mairena del Alcor y camino innominado): 39,75 m lineales.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPTE. 19396/2023. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023, SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD: ADMISIÓN A TRÁMITE.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º URBANISMO/EXPTE. 12120/2022. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN CALLE JOSÉ CELESTINO MUTIS.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º URBANISMO/EXPTE. 3227/2024. CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚMERO 2.345 Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA, EN GARANTÍA EXIGIDA PARA LA SIMULTANEIDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN EN LA UE-2 DEL SUO19 S1-SUNP R2 LA ESTRELLA.-Examinado el expediente que se tramita sobre cancelación de hipoteca constituida sobre la finca registral número 2.345 y devolución de fianza, en garantía exigida para la simultaneidad de obras de urbanización y edificación en la UE-2 del SUO19 “S1-SUNP R2 La Estrella, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19 “S-1 SUNP-R2 La Estrella” conforme al documento presentado por los propietarios de la unidad (las entidades Didacus Obras y Proyectos S.L.U. y Dolgarent S.L.), publicándose en Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 140 con fecha 20 de junio de 2022. En el documento (Capítulo IV, apartado 4.7) viene establecido que “las obras de urbanización se realizaran en una única Fase de Obra. No obstante, a fin de poder simultanear las obras de edificación de las manzanas edificables con las promociones previstas, y desarrollarlas en los plazos fijados, se aporta un plano donde se señalan en la UE-2 dos zonas, solo a efectos del cálculo de las afecciones económicas para la simultaneidad con la licencia de obra de edificación” (Expte. 7921/2021).

La Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2022 acordó autorizar a la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.U. para dar cumplimiento a la garantía exigida para la realización simultánea de las obras de urbanización y edificación de las manzanas incluidas en la zona A (zona residencial) delimitada por el Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO19 “S1-SUNP R2 La Estrella”, mediante hipoteca sobre la finca registral número 2.345 situada en





calle Bailén número 77 de Sevilla propiedad de la citada entidad con referencia catastral 4528002TG3442G0001EL, por un importe 1.193.635,28 conforme al siguiente desglose:

a) Como obligación principal en concepto de garantía de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación de las manzanas incluidas en la zona A (zona residencial) de la UE-2 del SUO19 "S1-SUNP R2 La Estrella", por importe de 918.180,98 €.

b) En concepto al 30% para intereses, costos y gastos previsto en el artículo 27.7 de las normas urbanísticas del PGOU, por importe de 275.454.30 €.

La efectividad y eficacia de la constitución de la garantía mediante hipoteca acordada, quedaba condicionada a la constitución de garantía complementaria por importe de 472.119,03 €. La constitución de la hipoteca se formalizó mediante escritura pública otorgada ante el notario Fernando Muñoz Centelles el día 27 de junio de 2022 con el número de protocolo 2662. Esta hipoteca a favor del Ayuntamiento consta inscrita en la finca registral citada. Además de esta hipoteca, la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.U. depositó la garantía complementaria mediante fianza por importe de 472.119,03 €, con fecha anotación contable de 12 de julio de 2022 y número de operación 12022000056673 (Expte. 12017/2022).

Consta Acta de recepción de las obras de urbanización de la UE-2 del SUO-19 "S-1 SUNP-R2 La Estrella" suscrita los días 25 y 26 de enero de 2024 por el Concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, el Jefe de Servicio de los Servicios Técnicos Urbanos, los representantes legales de las entidades Didacus Obras y Proyectos S.L.U. y Dolgarent S.L. y por el arquitecto director de las obras. En dicha Acta se hace constar que se tienen por recibidas las obras de urbanización de la referida unidad de ejecución, produciendo los efectos regulados en el artículo 199 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RGLISTA), tramitado en el expediente 15784/2023.

Para la suscripción del Acta, previamente se emitió informe favorable de fecha 18 de enero de 2024 por el Jefe de Servicio de los Servicios Técnicos Urbanos, si bien condicionaba "la devolución de los avales depositados para garantizar la simultaneidad de las obras de urbanización a las de edificación" a que debían subsanarse una serie de deficiencias no sustanciales.

Consta certificación emitida con fecha 26 de enero de 2024 por el Secretario General de este Ayuntamiento, con el fin de que ésta surtiera efecto ante el Registro de la Propiedad a fin de proceder el levantamiento de la afección de las fincas de resultado de la reseñada unidad de ejecución al cumplimiento de la obligación de urbanizar, conforme lo establecido en el artículo 20.2.b) de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobadas por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y el artículo 199.1 del RGLISTA (Expte. 1451/2024).

Posteriormente, el Jefe de Servicio de los Servicios Técnicos Urbanos ha emitido informe con fecha 25 de febrero de 2024 favorable a la devolución de las referidas garantías anteriormente descritas. Con la emisión de este informe favorable, se ha de entender que se han subsanado las deficiencias no sustanciales recogidas en su informe anterior (Expte. 3227/2024).

Con fecha de entrada 26 de febrero de 2024 la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.U. ha presentado instancia solicitando la devolución de las garantías depositadas, consistiendo en la cancelación de la hipoteca anteriormente descrita y la fianza depositada con fecha 12 de julio de 2022 con número de documento 12022000056673. En dicha instancia





señala expresamente que las deficiencias no sustanciales han sido subsanadas y para ello se ha emitido informe técnico favorable.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 27 de febrero de 2024, favorable a lo solicitado por la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.U. el día 26 de febrero de ese mismo año, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 199 y 203.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por cuanto se ha producido la recepción de las obras de urbanización de la UE-2 del SUO-19 "S-1 SUNP-R2 La Estrella" mediante Acta de recepción suscrita los días 25 y 26 de enero de 2024 y consta informe favorable emitido por el Jefe de Servicio de los Servicios Técnicos Urbanos con fecha 25 de febrero de 2024 sobre la devolución de las referidas garantías constituidas para la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación. Además, este informe señala "en cuanto al órgano competente, el artículo 127.1 de la LRBRL atribuye competencias propias a la Junta de Gobierno Local, entre ellas, las descritas en el apartado d) que incluye "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización". Pues bien, teniendo en cuenta que la hipoteca constituida (autorizada en su día por la Junta de Gobierno Local) y la fianza depositada se encuentra relacionada con las obras de urbanización, se considera que ha de corresponder a ese órgano municipal la adopción del presente acuerdo".

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca registral número 2.345 situada en calle Bailén número 77 de Sevilla propiedad de la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.U. con referencia catastral 4528002TG3442G0001EL, por un importe 1.193.635,28, en garantía exigida para la realización simultánea de las obras de urbanización y edificación de las manzanas incluidas en la zona A (zona residencial) delimitada por el Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO19 "S1-SUNP R2 LA ESTRELLA". Se autoriza expresamente al Concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica para la firma de la escritura de cancelación de hipoteca y cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

Segundo.- Autorizar la devolución de la fianza depositada por la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L.U. en concepto de garantía complementaria por importe de 472.119,03 €, con fecha anotación contable de 12 de julio de 2022 y número de operación 12022000056673.

Al haberse constituido la garantía mediante fianza en metálico, previamente la entidad interesada deberá aportar al servicio de Tesorería certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a efectuar el ingreso.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos con advertencia de los recursos que procedan, advirtiendo que los gastos de cancelación de la hipoteca serán de cuenta de esta entidad conforme a la estipulación 4ª de la escritura pública otorgada ante el notario Fernando Muñoz Centelles el día 27 de junio de 2022 con el número de protocolo 2662.

11º APERTURAS/EXPT. 11869/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL





EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, QUESOS Y MANTEQUILLAS EN CALLE ALCALÁ X DOS: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cárnicos, quesos y mantequillas en calle Alcalá X Dos, y **resultando**:

Por ENVASADOS IBALCA SL se ha presentado en este Ayuntamiento el día 5 de julio de 2023, declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad fabricación de productos cárnicos, quesos y mantequillas, con emplazamiento en calle Alcalá X Dos, nave 11 de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 22 de febrero de 2024 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fué requerida y recepcionada con fecha 4 de agosto de 2023 por el titular, consistente en lo siguiente:

“1. No consta aportado proyecto técnico de la actividad.

2. Trámite ambiental preceptivo conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental. En función de la actividad que se realice, proceso de fabricación y cantidades de productos, la actividad podrá estar sometida a AAI (autorización ambiental integrada), AAU (autorización ambiental unificada) o CA (Calificación ambiental).”

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada].

Consta informe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 26 de febrero de 2024 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 22 de febrero de 2024, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no





atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ENVASADOS IBALCA S.L., con fecha 5 de julio de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de productos cárnicos, quesos y mantequillas, con emplazamiento en calle Alcalá X Dos, nave 11 (ref. catastral 5193501TG4359S0010OL) por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

12º APERTURAS/EXPTE. 9752/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD APARCAMIENTO DE AMBULANCIAS EN CALLE PALMETILLO CUATRO: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad aparcamiento de ambulancias en calle Palmetillo Cuatro, y **resultando:**

Por AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS SL se ha presentado en este Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2023 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad aparcamiento de ambulancias, con emplazamiento en calle Palmetillo Cuatro, 5 de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 23 de febrero de 2024 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley





17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Al titular de la actividad se le ha enviado requerimiento recepcionado con fecha 19 de septiembre de 2023, consistente en lo siguiente:

“Consta descrito en el proyecto técnico aportado la instalación de un depósito de gasóleo. El almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles de capacidad inferior a 200.000 t. se encuentra en el punto 2.16.BIS del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, sometida a trámite previo de calificación ambiental. Por lo que no procede la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad sin el preceptivo trámite ambiental.”

Conforme a los datos con los que cuenta en este departamento, en el momento de la presentación de la declaración responsable, no consta el preceptivo trámite de calificación ambiental.

Se hace constar que no contar con el trámite de prevención ambiental necesario tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. Por lo que procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada].

Consta informe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 26 de febrero de 2024 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 23 de febrero de 2024, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no contar con el trámite de prevención ambiental preceptivo y previo, considerando el mismo de carácter esencial a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Según el epígrafe 2.16.BIS del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actividad se encuentra sometida a Calificación Ambiental, y según el artículo 41.2 de la misma ley: “La calificación ambiental favorable constituye





requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.”

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS S.L., con fecha 31 de mayo de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de aparcamiento de ambulancias, con emplazamiento en calle Palmetillo Cuatro, 5 (ref. catastral 2806801TG4430N0001AP) por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

13º TRANSPORTES/SECRETARÍA/EXPTE. 14358/2023. CALENDARIO DE DESCANSOS SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI DE ALCALÁ DE GUADEIRA PARA EL AÑO 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2024, y **resultando:**

La actividad del taxi ha estado sometida tradicionalmente a una importante intervención y reglamentación administrativa, siendo además complejo el marco normativo que la regula en la medida en que lo constituyen normas aprobadas por las distintas administraciones (estatal, autonómica y local), cada una de ellas en ejercicio de sus respectivas competencias.

Con respecto al servicio de transporte en auto-taxi la competencia normativa corresponde a las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolló su competencia en esta materia mediante Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante, Ley 2/2003), regulándose el transporte de viajeros en automóviles de turismo en su Título II que ha sido desarrollado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el





Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante, Reglamento Andaluz del Taxi), que entró en vigor el 13 de marzo de 2012. Esta normativa determina que el servicio de auto-taxi está sometido a la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento.

En relación con las competencias municipales, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

La mencionada Ley 2/2003 establece que en las Ordenanzas Municipales se establecerá el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias, así como la prestación del servicio en el municipio.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejercicio de sus competencias, aprobó la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, que se encuentra en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99/2013, de 2 de mayo, habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de abril de 2013.

La citada Ordenanza ha sido redactada en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012), que, como dice su exposición de motivos, regula la competencia que ostentan los municipios para regular las condiciones de prestación de los servicios, estableciendo, por ejemplo, zonas u horarios en los que debe garantizarse el servicio a la población, o normas de coordinación de los descansos, vacaciones, etc, siempre dando audiencia previa a los afectados, es decir, las asociaciones del sector y las personas consumidoras y usuarias.

A los efectos del ejercicio de la actividad de taxi por la persona titular, el artículo 28.2 del citado Reglamento dispone: *2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.*

En desarrollo del citado precepto, el artículo 20 de citada Ordenanza municipal, relativo al la comprobación municipal y ejercicio de la actividad, establece *"...El Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis, fijará el cuadrante de descansos semanales y por vacaciones, al objeto de que el servicio esté constantemente atendido."*

Con fecha 30 de abril de 2013 la Delegada de Gobernación realizó una propuesta para la aprobación de cuadrantes de descansos semanales y por vacaciones del servicio del taxis, aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de junio de 2013. En dicha Junta de Gobierno Local se estableció además, una relación de Licencias de taxi a las que se le asignó una letra, A y B, en base a la cual se adscribía un turno de descanso.

Esta medida del descanso semanal obligatorio de las licencias de taxi se estableció con la finalidad de asegurar la presencia de licencias a lo largo de toda la semana evitando que el descanso se concentrara en los mismos períodos de la semana. Se trata de una regla de coordinación establecida por el Ayuntamiento destinada al interés público que en todo caso





debe respetar el principio de intervención mínima, debiendo en este caso establecer las medidas menos restrictivas con el fin de garantizar la suficiente explotación del servicio (Artículo 5 apartado 4 de la ordenanza).

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó mediante resolución de la Junta de Gobierno Local el procedimiento a seguir por la Delegación para el cambio de la letra de descanso, y en base al mismo y en atención a la solicitud de descansos realizada se estableció la siguiente relación de licencias con la correspondiente letra de descanso asignada:

Relación de las Licencias de taxi que deben de descansar los fines de
semanas alternativamente los sábados y domingos

Letra A asignada a las licencias números:1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-20-26-29-30-38-42-46-47.

Letra B asignada a las licencias números: 17-19-21-22-23-24-25-27-28-31-32-33-34-35-36-37-39-40-41-43-44-45.

Con fecha 7 de febrero de 2024 a las 12:100 horas, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza, que dispone que el Ayuntamiento dispondrá el calendario de descansos *“de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis”*, tuvo lugar una reunión con la asistencia de los representantes de las distintas asociaciones del taxis con sede en Alcalá de Guadaíra (Unión Local de Autónomos del Taxi y Asociación Gremial de Autónomos del Taxi), el Concejal Delegado de Accesibilidad y Movilidad, Administrativo del Departamento de Secretaría, el Intendente Jefe de la Policía Local y Agente de PL 3369, cuyo orden del día era el de consensuar con las distintas asociaciones los turnos de descanso.

De dicha reunión se levantó acta que se incorpora a este expediente y de la cual resulta que *“al no llegar a un acuerdo entre las partes, sobre el calendario de descansos y trabajos”, el Concejal Delegado de Accesibilidad y Movilidad, ha revisado el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de fecha 19 de febrero de 2024 al respecto, en el que se consensuó y estudian las propuestas de sendas asociaciones del taxi de esta localidad, a fin de determinar un calendario de descansos semanales y por vacaciones donde se pueda asegurar la presencia de licencias lo mas equitativo posible.*

También se considera, que se debe tener en cuenta, que los taxis adaptados para personas con movilidad reducida aceptarán en los días de descanso sólo aquellos servicios que se requiera el vehículo adaptado para tener siempre el servicio cubierto.

Por ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2024, en los términos siguientes:

* Las letras corresponden al día de descanso de ese grupo

= Días festivos.

= Días liberados de descanso.





Enero 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
	1	2	3	4	5	6-A	7-B
	8	9	10	11	12	13-B	14-A
	15	16	17	18	19	20-A	21-B
	22	23	24	25	26	27-B	28-A
	29	30	31				

Febrero 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
				1	2	3-A	4-B
	5	6	7	8	9	10-B	11-A
	12	13	14	15	16	17-A	18-B
	19	20	21	22	23	24-B	25-A
	26	27	28-A _F	29			

Marzo 2024							
	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2-A	3-B
	4	5	6	7	8	9-B	10-A
	11	12	13	14	15	16-A	17-B
	18	19	20	21	22	23-B	24
	25	26	27	28	29	30-A	31-B

Semana Santa

Abril 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
	1	2	3	4	5	6-B	7-A
	8	9	10	11	12	13-A	14-B
	15	16	17	18	19	20-B	21-A
	22	23	24	25	26	27-A	28-B
	29	30					

Mayo 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
			1-B _F	2	3	4-B	5-a
	6	7	8	9	10	11-A	12-B
	13	14	15	16	17	18-B	19-A
	20	21	22	23	24	25-A	26-B
	27	28	29	30	31		

Feria de Alcalá de Guadaíra

Junio 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
						1	2
	3	4	5	6	7	8-B	9-A
	10	11	12	13	14	15-A	16-B
	17	18	19	20	21	22-B	23-A
	26	25	26	27	28	29-A	30-B





Julio 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
	1	2	3	4	5	6-B	7-A
	8	9	10	11	12	13-A	14-B
	15	16	17	18	19	20-B	21-A
	22	23	24	25	26	27-A	28-B
	29	30	31				

Agosto 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
				1	2	3-B	4-A
	5	6	7	8	9	10-A	11-B
	12	13	14	15	16	17-B	18-A
	19	20	21	22	23	24-A	25-B
	26	27	28	29	30	31-B	

Septiembre 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
							1-A
	2	3	4	5	6	7-A	8-B
	9	10	11	12	13	14-B	15-A
	16	17	18	19	20	21-A _F	22-B
	23	24	25	26	27	28-B	29-A
	30						

Octubre 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
		1	2	3	4	5-A	6-B
	7	8	9	10	11	12-B _F	13-A
	14	15	16	17	18	19-A	20-B
	21	22	23	24	25	26-B	27-A
	28	29	30	31			

Noviembre 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1-B _F	2-A	3-B
	4	5	6	7	8	9-B	10-A
	11	12	13	14	15	16-A	17-B
	18	19	20	21	22	23-B	24-A
	25	26	27	28	29	30-A	

Diciembre 2024							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
							1-B
	2	3	4	5	6-A _F	7-B	8-A _F
	9-B	10	11	12	13	14-A	15-B
	16	17	18	19	20	21-B	22-A
	23	24	25	26	27	28-A	29-B
	30	31					





* Las letras corresponden al día de descanso de ese grupo

Segundo.- Se podrán liberar del descanso, aquellos días que se presumen de mayor afluencia de personas pudiéndose ser estos los siguientes:

- Semana Santa : [24, 28 y 29 de marzo 2024]
- Feria de Alcalá de Guadaíra: [29 mayo-02 junio 2024]
- Día de la Virgen del Águila: 15 de agosto 2024
- Navidad y Fin de Año 2024: 24-25-26-31 de diciembre y 01 de enero 2025.
- * Fiesta Raveart-Summer Festival jul-2024

(Fiesta en Hacienda El Chaparreo en caso de celebrarse).

Tercero.- En cuanto a los horarios,

- Para los días incluidos en el calendario de festivos de carácter estatal, autonómico y local: de **6:00 a 22:00 horas** del mismo día.
- Para los sábados incluidos en el cuadrante de descanso: de **6:00** hasta las **6:00 horas** del día siguiente.
- Para los domingos incluidos en el cuadrante de descanso: de **6:00 a 22:00 horas** del mismo día

Cuarto.- Con respecto a los taxis adaptados al transporte de personas con movilidad reducida, establecer que los mismos podrán realizar sus funciones con independencia del turno de descanso, siempre que sea para realizar servicios contratados a personas con dicha especificación, debiendo en caso contrario respetar los descansos que tengan asignados.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, así como a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y cumplimiento.

14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2964/2024. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CAMINO DE LA VENTA DE LAS CALERAS CUCHIPANDA, CAMINO DE MAESTRE Y CAMINO DE LA RUANA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de garantía definitiva del contrato de obras de mejora de la pavimentación de caminos rurales de titularidad municipal, Camino de la Venta de las Caleras Cuchipanda, Camino de Maestre y Camino de la Ruana, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a CANTERAS DE ALMARGEN, S.L. (C.I.F. n.º B29667771), mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 22 de octubre de 2021., la contratación de (expediente originario: 9633/2021, ref. C-2021/035). Con fecha 16 de noviembre de 2021, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 178.842,80 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal, una garantía definitiva





por importe de 8.942,14 €, mediante aval n.º 0182001022558 de la entidad BBVA (documento contable n.º 12021000061233 de 15 de octubre de 2021 y garantía complementaria, por importe de 8.942,14 €, correspondiente al 5 por ciento del importe de adjudicación (excluido el impuesto sobre el Valor Añadido), mediante aval n.º 0182001022562 de la entidad BBVA (documento contable n.º 12021000060985 de 13 de octubre de 2021), como consecuencia de incurrir en presunción de inviabilidad económica por baja anormal.

La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 25 de febrero de 2023.

3º De conformidad con lo dispuesto en el art. 111.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede tramitar la devolución de la referida garantía definitiva (expte. n.º 2964/2024), habiendo el interesado instado a dicha devolución con fecha 7 de diciembre de 2023, y habiéndose emitido por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 19/02/2024, informe favorable a la misma.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la devolución de la indicada garantía definitiva depositada por CANTERAS DE ALMARGEN, S.L. (C.I.F. n.º B29667771) (expte. n.º 2964/2024), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expediente originario: 9633/2021, ref. C-2021/035, cuyo objeto era la prestación de Obras de mejora de la pavimentación de caminos rurales de titularidad municipal: Camino de la Venta de las Caleras "Cuchipanda"; Camino de Maestre; y Camino de la Ruana"(financiación: superávit municipal)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 17270/2023: CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 4 ITINERARIOS FORMATIVOS, DENTRO DEL PROYECTO RELANZA-T EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DE CONTRATISTA DEL LOTE 2 Y 3.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de garantía definitiva de contratista del lote 2 y 3 del contrato e servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos, dentro del proyecto Relanza-T en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a VICTOR ITALI S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 1 de julio de 2022, los lotes 2 (Servicios auxiliares de peluquería) y 3 (Servicios auxiliares de estética) de la contratación de la prestación del "servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto Relanza-t (nº 045) (Bloque 2 bis), en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables" (expte. 9535/2022, ref. C-2022/033). Con fecha 29 de julio de 2022 se procedió a la formalización de los correspondientes contratos.





2º.- Los precios de los contratos se fijaron, para el lote 2, en 31.050,00 € (exento de IVA), y para el lote 3, en 33.750,00 € (exento de IVA), y con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 28 de junio de 2022- sendas garantías definitivas por importes de 1.552,56 €, para el lote 2, y 1.687,50 € para el lote 3, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía de los contratos, según los datos que figuran en el Servicio de contratación, estaba prevista para el día 31 de diciembre de 2023.

3º De conformidad con lo dispuesto en el art. 111.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede tramitar la devolución de las referidas garantías definitivas (expte. nº 17270/2023), habiéndose emitido por el responsable municipal de la ejecución de los contratos, Esther M.^a Fernández Márquez, con fecha 16 de febrero de 2024, informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acordar la devolución de las indicadas garantías definitiva depositadas por VICTOR ITALI S.L. (expte. nº 17270/2023), constituidas con ocasión de la formalización de los contratos de los lotes 2 y 3 del contrato (expediente originario: 9535/2022 – ref. C-2022/033) cuyo objeto era la prestación de prestación del “servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto Relanza-t (nº 045) (Bloque 2 bis), en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables”) (Lote 2: Servicios auxiliares de peluquería y Lote 3: Servicios auxiliares de estética).

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

16º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 548/2024. BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DEL PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO N.º 1.4.7.4 DENOMINADO JEFE/A DE SECCIÓN DE RIESGOS LABORALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo de personal funcionario n.º 1.4.7.4 denominado Jefe/a de Sección de Riesgos Laborales, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de enero de 2024, la concejal-delegada de Recursos Humanos dicta Providencia de incoación de procedimiento en cuya virtud dispone “*Se inicien los trámites necesarios para que se lleve a cabo la provisión con carácter provisional mediante comisión de servicios del puesto de trabajo nº 1.4.7.4 denominado Jefe/a de Sección de Riesgos Laborales, de la RPT vigente de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*”

SEGUNDO.- Con fecha 21 de febrero de 2024 la Junta de Personal emite informe sobre las Bases para la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo de personal funcionario n.º 1.4.7.4 denominado Jefe/a de Sección de Riesgos Laborales, que consta incorporado al expediente 548/2024, de conformidad con el art. 83.2 d) apartado 5 del





Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los artículos 1.3 y 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Los artículos 21.1.g), 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Respecto a la comisión de servicios, se trata de una provisión de puestos de trabajo de carácter provisional, que tiene su cobertura legal en los siguientes preceptos:

El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: *“En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”*.

El artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local según su artículo 1.3, dispone:

“1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

(...)

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

(...)

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan”.

SEGUNDO.- Características propias.

1. Sólo se produce por existencia de un puesto de trabajo vacante (art. 64.1 del RGPPT), por lo que no cabe cuando el puesto de trabajo se le reserva a su titular.
2. La decisión es discrecional de la Corporación local, pues el precepto (art. 64.1) señala que «podrá», pero hay un concepto jurídico indeterminado que le induce a ella: «la urgente e inaplazable necesidad» (art. 64.1), lo que debe ser motivado con claridad y detalle.





3. Tiene que haber identidad entre el puesto de trabajo vacante y el titular en comisión de servicios, ya que «el funcionario ha de reunir los requisitos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo» (art. 64.1). Así, la comisión de servicios está abierta a todos los funcionarios, que reúnan esos requisitos y cerrada para los que no los reúnan. El problema se presenta cuando hay dos o más funcionarios, que, reuniendo los requisitos, quieren acceder a la comisión de servicios. En este caso la Corporación local debe abrir un procedimiento objetivo interno de adjudicación, en el que quede constancia de quién es el aspirante de más mérito.
4. Por regla general es voluntaria, pues debe ser aceptada por el funcionario de carrera (art. 64.1), que en realidad va «de prueba» a ese nuevo puesto de trabajo, aunque en situaciones excepcionales extremas puede ser forzosa (art. 64.2).
5. Siempre es temporal. Así lo dice el art. 64.5 del RGPPT: puesto cubierto temporalmente: Las citadas comisiones de servicios (tanto la voluntaria como la forzosa) tendrán una duración máxima de un año.
6. Prorrogable. Dice el art. 64.3 del RGPPT: prorrogable por otro (año) en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
7. Reserva el puesto de trabajo al funcionario de carrera en comisión de servicios. El funcionario, que entra en comisión de servicios, no deja vacante su puesto de trabajo, sino que se le reserva hasta que se reintegra, en caso de no obtener como «propio» el puesto de trabajo, que desempeña en comisión de servicios mediante una previa convocatoria de concurso. Así dice el art. 64.6 del RGPPT: A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo. Así, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo, mientras su titular está en otro en comisión de servicios, no cabe la comisión de servicios, pues no se ha producido vacante. Además, debido a que se reserva el puesto de trabajo de origen, la jurisprudencia exige que haya previo informe favorable o autorización de la Administración de origen.
8. El funcionario en comisión de servicios se encuentra en situación de servicio activo, pues la comisión de servicios no le interrumpe el servicio activo. Así lo dice el art. 3.c) del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Por eso, el funcionario en comisión de servicios no está obligado a concursar a ese puesto de trabajo, cuando se convoca su provisión definitiva, pues él no ha dejado vacante en el de origen o «suyo propio». Su puesto inicial sigue «cubierto» por él, aunque en ese tiempo no lo desempeñe.
9. Revocabilidad. La comisión de servicios, cuando es voluntaria, puede ser revocada en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes implicadas. No lo dice en ningún sitio el RGPPT, pero es algo consustancial de lo voluntario. No obstante, la decisión discrecional debe ser también motivada por imperativo además del art. 35 de la Ley 39/2015.
10. La provisión definitiva necesaria del puesto de trabajo en comisión de servicios. Tiene que ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la RPT, pues así lo dice el art. 64.5 del RGPPT.
11. El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:
 - Convocatoria pública.





- Comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios.
- Previo informe favorable o autorización de la Administración de origen.
- Resolución de Alcaldía otorgando, en su caso, la comisión de servicios.
- La resolución se notificará al interesado, y a los servicios implicados.

TERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las bases de los procesos selectivos, conforme a lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- En fecha 20 de febrero de 2024 se ha emitido por la intervención municipal relación de documentos contables n.º 12024000214, por el importe total de 1.790,67 euros.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases para la provisión con carácter provisional mediante comisión de servicios del puesto de trabajo de personal funcionario n.º 1.4.7.4 denominado Jefe/a de Sección de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 548/2024, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: AX24HZ9MHGAACXNCJYWEEFAZ3.

Segundo.- Convocar la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo de personal funcionario n.º 1.4.7.4 denominado Jefe/a de Sección de Riesgos Laborales.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

17º CULTURA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1591/2023. CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE MAGIA, TÍTERES Y MUSICALES INFANTILES DEL PROYECTO DINAMIZACIÓN CULTURAL: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente sobre contratación del servicio integral de programación y ejecución de espectáculos de magia, títeres y musicales infantiles del proyecto Dinamización Cultural, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Por parte de José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General adscrito a la Delegación municipal de Cultura, Patrimonio y Museos, se ha suscrito una memoria justificativa de inicio de expediente de contratación del servicio integral de programación y ejecución de espectáculos de magia, títeres y musicales infantiles del proyecto "Dinamización Cultural" (C-2024/003).

En el apartado I.2 ("*necesidad pública detectada que precisa ser satisfecha*") se motiva la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el contrato que se pretende licitar:

«El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y concretamente desde la Delegación de Cultura, en virtud de las competencias propias que establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla entre sus fines el fomento de la cultura con la realización de diversas actividades. En esta ocasión, se trata de una serie de espectáculos de magia, títeres y musicales destinado especialmente al público más joven de



nuestra ciudad, dado el éxito que ha tenido en otras ocasiones los eventos de estas características, tales como el I Festival de títeres y magia celebrado durante los meses de febrero y marzo.

En esta línea, la puesta en valor de los elementos culturales de la ciudad se configuran como la base de un nuevo modelo de desarrollo que apuesta por el turismo cultural como generador de crecimiento económico y oportunidades empresariales al tiempo que dinamice y cohesione la ciudad. La cultura entendida no solo como una actividad de ocio, sino convertida en motor de desarrollo económico, incide en la revitalización urbana y en la generación de empleo, creando en torno a ella sinergias creativas, empresariales y comerciales, al tiempo que desarrolla en la ciudadanía un sentimiento de identidad y pertenencia.

Al no contar desde el Ayuntamiento con los medios suficientes para desarrollar las actividades previstas por tratarse de funciones muy específicas y no habituales de la actuación municipal, se hace necesaria la contratación de una empresa que pueda asumir las diversas tareas que integran el objeto de la presente memoria y que resultan precisas para poder acometer con éxito su realización.»

2º.- En el apartado 1.4 (“objeto del contrato y justificación de la idoneidad del mismo para satisfacer la necesidad pública detectada”) se justifica el objeto del contrato que se pretende licitar en los siguientes términos:

«Constituye el objeto la necesidad de la contratación del servicio integral de espectáculos de magia, títeres y musicales infantiles, para la programación y ejecución del proyecto "Dinamización Cultural", por una anualidad. Dichas actividades se llevarán a cabo durante el año natural desde la formalización del contrato, en los días previamente seleccionados por la delegación de cultura y notificado al adjudicatario con un preaviso suficiente para la preparación del mismo.

Con dicho eventos se pretende acercar las artes escénicas al público infantil y disponer una oferta cultural con propuestas de calidad y llenas de humor.

La empresa deberá hacerse cargo de la gestión y organización de todos los elementos necesarios para la producción y realización de su celebración, montaje y desmontaje, tal y como se detalla en el apartado 3 “Características técnicas” del pliego de prescripciones técnicas que acompaña a esta memoria, así como del buen desarrollo de los espectáculos. Todo ello incluye el diseño del cartel, quedando a disposición de la Delegación de Cultura la posibilidad de que se lleve a cabo publicidad a través de medios digitales, físicos o impresión de cartelería.

El contratista estará obligado a desarrollar el conjunto de actuaciones necesarias para la producción técnica de la correcta iluminación y sonido de los distintos espectáculos, debiendo llevar a cabo el conjunto de prestaciones, instalaciones y materiales que satisfagan los requerimientos y necesidades del mismo.

Además, se hará cargo de organizar y coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la prestación.

El contratista tendrá la obligación de hacerse cargo de la aportación de materiales y medios humanos, así como del montaje y desmontaje de todos los elementos necesarios para componer la escenografía, personal de cambio de escenarios y adecuar el espacio para la correcta celebración de los espectáculos.

La realización de todas estas actividades se desarrollaran de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas y cuantas acciones sean necesarias para garantizar el buen





desarrollo del evento.»

3º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 1591/2023 para adjudicar, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio integral de programación y ejecución de espectáculos de magia, títeres y musicales infantiles del proyecto "Dinamización Cultural". Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
Delegación/Servicio Municipal proponente: Cultura.	
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.	
Sujeto a regulación armonizada: No*.* Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.	
Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.	
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General del Servicio de Cultura.	
Valor estimado del contrato: 53.576,64 €.	
Presupuesto de licitación IVA excluido: 53.576,64 €.	
Presupuesto de licitación IVA incluido: 64.827,73 €.	
Plazo de duración inicial: 1 año. Prórroga posible: No.	
Existencia de lotes: No.	
Recurso especial en materia de contratación: No.	

4º.- Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe	Documento contable
2024	40201/3331/22609 Actividades y eventos organizados por el servicio de Dinamización y Equipamientos Culturales	48.620,80 €	RC n.º 12024000000216
2025		16.206,93 €	RCFut n.º 12024000004692

5º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos y, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127





de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 1591/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio integral de programación y ejecución de espectáculos de magia, títeres y musicales infantiles del proyecto “Dinamización Cultural” (C-2024/003), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable de capacidad y solvencia y de oferta en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 1591/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º 6RJPPQ2WH7HTLNMPDEGANDRR3 (PCAP) y 322JYDGTMPNM9PACH5WZ2WNJ3 (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual la realización del mismo queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el art. 79.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y en la base de ejecución 21 del Presupuesto vigente.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Rafael Blanco García, Responsable de Promoción del Auditorio.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

18º PARTICIPACION CIUDADANA/EXPTE. 19426/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA DE CONCESIÓN DIRECTA NOMINATIVA DE SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS ALGUADAÍRA PARA EL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de concesión





directa nominativa de subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra para el ejercicio 2023 y **resultando:**

Con fecha 3 de febrero de 2023, mediante resolución nº 0279/2023, de la concejal-delegada de Participación ciudadana, se resolvió la concesión directa nominativa de subvención a la Federación local de asociaciones de vecinos Alguadaíra CIF G41356312 por importe de 25.000 euros destinada para sufragar gastos derivados de las actividades y servicios propios que ésta presta para impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación a la organización, para el año 2023.

Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor total de 25.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 66101.9242.48509 a favor de la Federación local de asociaciones de vecinos Alguadaíra.

Con fecha 22/12/2023 y con número de registro 27011, la Federación local de asociaciones de vecinos Alguadaíra, presenta la cuenta justificativa y documentos justificativos de gastos.

El artículo 75 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”

Así mismo el artículo 84 de dicho R.D 887/2006 establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Así mismo, en el art. 13 de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Continúa el art. 14, donde se detalla los documentos necesarios para la justificación, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como por lo establecido en este artículo. Como documentación mínima se deberá aportar lo siguiente:





a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

Dicho deber de justificar por el receptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

En concordancia con lo anterior, el art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

Visto informe del Técnico de Administración General de fecha 23/02/2024 con CSV 7KCYNP3XPMJL32AR4KXPAERW2, en que concluye que examinada la documentación aportada, se comprueba que los justificantes de gastos imputados al expediente de justificación presentado, una vez cotejado con el expediente correspondiente a su concesión, corresponden a la finalidad del proyecto para el que se concedió la subvención.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la Federación local de asociaciones de vecinos Alguadaíra CIF G41356312, en relación a la subvención concedida mediante resolución de Delegación de Participación Ciudadana n.º 0279/2023, de fecha 3 de febrero, por importe de 25.000 € (veinticinco mil euros), entendiéndose debidamente justificado el expediente de subvención.

Segundo.- Dar traslado de éste a la Delegación de Participación Ciudadana y a los Servicios de la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, Federación local de asociaciones de vecinos Alguadaíra, con indicación de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos.

19º EDUCACIÓN/EXPTE. 327/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL COLEGIO BLANCO, DESTINADO A SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS POR DICHA ASOCIACIÓN DURANTE EL CURSO 2023/2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso 2023/2024, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.





II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 50401 3201 48513, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito 1202400004626 según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco por importe de 5.882 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, con Cód. Validación: 3TC3XNL33R242DQDJM9PESC7J.

Segundo.- Facultar a la Sra Alcaldesa-Presidente mediante su firma a la formalización del Convenio de Colaboración una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 50401 3201 48513.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

20º EDUCACIÓN/EXPTE. 324/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA





ASOCIACIÓN CULTURAL AMADAL DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS POR DICHA ASOCIACIÓN DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvención a la Asociación Cultural Amadal destinada a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso escolar 2023/2024, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de dos mil novecientos treinta y ocho euros (2.938 euros) con cargo a la partida presupuestaria 50401/3201/48514, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12024000009826), según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal por importe de 2.938 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón . Cód. Validación: 93E57T52SECTH9M2HE3AHL4AH.





Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (2.938 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3201/48514.

Tercer.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

21º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto expediente 2895/2024 sobre concesión de subvención directa nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaira 2024.

La concejalía-delegada de Participación Ciudadana fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana para la concesión de subvención directa nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaira 2024.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 1 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno Local, porque la convocatoria se encontraba cerrada a la fecha de emisión de los últimos informes.

No obstante, el expediente, ha sufrido demora en la tramitación por falta de personal en la delegación. Asimismo, por concretas razones de interés público, dado el carácter de la entidad beneficiaria de la subvención, considerando el retraso que se ha producido este año en la aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento, que les ha originado problemas de tesorería ya que en el tercer mes del año aún no han podido disponer del importe de la subvención. Y teniendo en cuenta que gran parte de la subvención se utiliza para pagar la nómina de una persona contratada, que según manifiestan no cobra su sueldo desde el pasado mes de diciembre, el acuerdo perdería gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales, además de incrementar el perjuicio a la entidad beneficiaria.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano. ”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

21º1 PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 2895/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE





VECINOS ALGUADAÍRA 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención directa nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra 2024, y **resultando:**

Con fecha 15 de febrero de 2024, número 2024-E-RE-3606), la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra presenta escrito ante este Ayuntamiento solicitando concesión directa de una subvención por importe de 25.000 euros para sufragar gastos derivados de las actividades y servicios propios que ésta presta para impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

En los presupuestos municipales para el 2024 consta aplicación presupuestaria 50201/9242/48509 "Federación Local AA.VV" por importe de 30.000,00 euros, para sufragar gastos derivados de las actividades y servicios propios que ésta presta para impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el procedimiento se iniciará, bien de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, o bien, a instancia del interesado.

Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, a tenor del apartado 2.a) del citado artículo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenio y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala asimismo que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*





e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio de colaboración en el que se recogen los extremos anteriormente expuestos.

En dicho texto se recoge igualmente la declaración por parte del representante de la entidad interesada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ninguno de los motivos que impiden la percepción de subvenciones públicas.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, en relación con el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia, certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Reglamento de la LGS.

Dicha entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº 24, con fecha 1 de octubre de 1990.

En el expediente de referencia figura documento contable RC nº 12024000011161 de fecha 19/02/2024 por el que se acredita la existencia de crédito por importe 30,000, 00 € con cargo a la partida presupuestaria 50201.9242.48509 a favor de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra, reuniéndose, por tanto, los requisitos necesarios para considerar la subvención objeto del expediente como nominativa, concluyéndose favorablemente la concesión de la misma. Según informe del Técnico de Administración General de fecha csv 65E9J6RNHNSZ6FRAEAMNGG5DK.

Por todo ello, la delegación de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBR y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la la Federación local de asociaciones de vecinos Alguadaíra , (CIF: G-41356312) para el ejercicio 2024, por importe de veinticinco mil euros (25,000 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, con código de verificación LNQHGXG4XS3EZNMGS7WWSS2F9.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 25,000 euros con cargo a la partida presupuestaria 50201.9242.48509 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Manuel de Falla, 15, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la intervención municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

